



*****1

VS.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN
DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA Y OTRAS AUTORIDADES.
EXPEDIENTE: 277/2020
SENTENCIA DEFINITIVA**

Mexicali, Baja California, **catorce de noviembre del dos mil veintidós.**

SENTENCIA DEFINITIVA, que decreta el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo con fundamento en el artículo en el artículo **41** fracción II, en relación con el numeral **40**, fracción VIII, ambos de la Ley que rigen a este Tribunal, promovido por *****1.

GLOSARIO

-*Junta Directiva*: Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

-*Director General*: Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

-*Jefa del Departamento*: Jefa del Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.



-Ley: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.¹

-Tribunal: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

-Juzgado: Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el doce de noviembre del dos mil veinte.

II. Admisión. La demanda se admitió a trámite en auto del veintidós de febrero del dos mil veintiuno.

III. Acto impugnado.

- *La resolución contenida en oficio sin número de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitido por la Jefa del Departamento.*

IV. Contestaciones. El Director General y la Jefa del Departamento, contestaron la demanda en términos de los escritos visibles en autos a fojas 033 a la 050, respectivamente.

V. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el uno de julio del dos mil veintidós; quedando este Juzgado en condiciones de resolver la controversia planteada.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer del

¹ Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente asunto será en términos de la ley vigente a su inicio, esto es, la abrogada Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, publicada el siete de agosto del dos mil diecisiete, salvo los que se refiere a los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 53** de la nueva ley en materia de notificaciones, por virtud de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, tomo CXXVIII, número 43, sección I de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

presente asunto por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto administrativo emitido por una autoridad Estatal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción V, de la Ley

Así también, este *Juzgado* es competente para conocer del presente juicio conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo, de la Ley, ya que el domicilio particular que señaló la parte actora se encuentra dentro de su circunscripción territorial.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

I. SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO EN RELACIÓN AL DIRECTOR GENERAL.

Es de señalarse, que la fracción IX del artículo **40** de la Ley, prevé la improcedencia de juicio en los demás casos en que resulte de alguna disposición de la Ley.

Por su parte el inciso a), fracción II del artículo **31** de la Ley, dispone que es parte en el juicio de justicia administrativa, la autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada.

A efecto de que surja la improcedencia del juicio por la causal en cita, es menester que sea consecuencia de la misma Ley, sin que de manera expresa y específica esté consignada como tal, toda vez que puede surtirse cuando del conjunto de disposiciones que la integran y de su interpretación, se revelen casos en que su procedencia sería contraria a la naturaleza del juicio de justicia administrativa; como lo es el que forme parte del juicio una autoridad que no realizó el acto o emitió la resolución impugnada.

De esta manera se determina que, al señalarse en la demanda como parte de la controversia al *Director General* (con el carácter de demandada) quien no emitió el oficio que hoy se reclama, la procedencia del juicio de justicia administrativa resulta contraria a su naturaleza; y por ello se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo **40** de la Ley, en relación con el artículo **31**, fracción II, inciso a), de la Ley.

Por tanto; resulta como consecuencia, el sobreseimiento de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **41**, fracción II de la Ley, **únicamente** en contra del *Director General*.

II. Surgimiento de la hipótesis de improcedencia contenida en el artículo 40, fracción VIII [por haber dejado de existir la materia del mismo], de la Ley.

El artículo **40**, fracción VIII, de la Ley, establece lo siguiente:

“ARTICULO 40.- El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es improcedente contra actos o resoluciones:

[...]

VIII.- ... no puedan surtir sus efectos legales o materiales, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo...”

De lo antes transcrito queda de manifiesto que si este Juzgado advierte que dejó de existir totalmente el objeto o la materia del acto impugnado por causas ajenas a la voluntad de la autoridad que emitió el acto, debe declararse improcedente la demanda de nulidad.

En el caso de estudio se advierte que se impugno el oficio sin número, de fecha veintiuno de octubre de dos mil

veinte, mediante el cual la Jefa del Departamento determina no seguir con la solicitud de pensión por Jubilación del actor.

Así las cosas, mediante escrito con fecha de recibido por este *Tribunal*, del treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, la delegada de las autoridades demandadas exhibió copia certificada del acuerdo, *****2, de la Sexta Sesión Extraordinaria de *Junta Directiva*, del veintiséis de mayo del dos mil veintidós, y anexo, mediante el cual se observa en lo que aquí interesa que los integrantes de la *Junta Directiva*, otorgaron una pensión por jubilación a la parte actora.

La documental anterior, para este *Juzgado* genera la convicción plena que, a la parte actora ya se le concedió una pensión por jubilación, pues fue aprobado por los integrantes de la *Junta Directiva*; dicho acuerdo, con fundamento en el artículo **322**, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los artículos **30**, tercer párrafo y **79** de la *Ley*, se le confiere valor probatorio pleno para tener por demostrado que al actor sí se le concedió una pensión por jubilación.

De lo antes expuesto podemos advertir que, en el caso de estudio, se actualiza la causal de **improcedencia** contenida en el artículo **40**, fracción VIII [**por haber dejado de existir la materia del mismo**] de la *Ley*, ya que el objeto o la materia del acto que se impugna en el presente juicio [**negar una pensión por jubilación**] dejó de existir totalmente

por causas ajenas a la voluntad de la autoridad que emitió el acto, al conceder la *Junta Directiva*, una pensión por jubilación a la parte actora.

Como resultado de la causal improcedencia en cita, lo conducente es sobreseer y se sobresee del presente juicio contencioso administrativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo **41**, fracción II de la *Ley*.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Con fundamento en el artículo en el artículo **41**fracción II, de la *Ley*, en relación con el numeral **40**, fracción VIII, de la *Ley*, se sobresee el juicio contencioso administrativo promovido *****¹, en contra de la *Jefa del Departamento*.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió el Magistrado Titular del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California², Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Héctor Hernández Estrada, que autoriza y da fe.

² En términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la vigente Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

1

ELIMINADO: Nombre parte actora en fojas 1 y 6.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

2

ELIMINADO: Acuerdo que otorga la pensión en foja 5.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.



EL SUSCRITO, **HÉCTOR HERNÁNDEZ ESTRADA**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA DE FECHA **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **277/2020** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **6 (SEIS)** FOJAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE.-----



JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N



VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN